



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-016/2025.

PROMOVENTE: MARIA GUADALUPE
LEAL RODRÍGUEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de agosto de dos mil veinticinco¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El diecinueve de junio, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario dentro del
expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -----

- “PRIMERO. No ha lugar a conocer este medio de impugnación.***
SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en los términos precisados en el presente acuerdo.

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente
determinación plenaria, el apartado correspondiente de la actuación
colegiada de mérito: -----

- “(…)*
*Por tanto, **el presente asunto debe reencauzarse a la Comisión de Justicia**, para que:*
a) En plenitud de jurisdicción resuelva conforme a derecho corresponda, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir que reciba todas las constancias referentes al expediente del medio de impugnación.
*b) Notifique la resolución a la parte actora dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a su emisión; y,*
c) Una vez hecho lo anterior, informe a este Tribunal sobre las acciones realizadas en el plazo de los tres días naturales siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.
(…)”

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en específico.

Dicha resolución fue notificada a las partes el veinte de junio, respectivamente. -----

II. El dos de julio, mediante el oficio sin número de veintisiete de junio, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional remitió la resolución recaída en el expediente **CJ/REC/025/2025**, así como las notificaciones de la misma, en el entendido de que el expediente partidista fue integrado por la autoridad vinculada, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente al rubro indicado. -----

III. El ocho de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

----- CONSIDERACIONES -----

I. Que el acuerdo de diecinueve de junio, determinó ordenar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, resolver lo que en derecho correspondiera, respecto del medio de impugnación promovido por la ciudadana María Guadalupe Leal Rodríguez, en el que controvertía la omisión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de dar respuesta a su solicitud de información respecto a la elección del Comité Directivo Municipal del citaco instituto político en el municipio de Puebla. -----

II. Que además de estudiar y en su momento resolver lo conducente, debía notificar la citada determinación a la parte promovente. -----

III. Ahora bien, del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, integró el expediente **CJ/REC/025/2025** con el propósito de estudiar y resolver el medio de impugnación promovido por una persona militante del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la determinación plenaria materia de estudio. -----

IV. En consecuencia, el veintisiete de junio en sesión de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, se resolvió el medio de impugnación que dio origen al expediente intrapartidista citado en el párrafo anterior; desprendiéndose que dicha determinación fue debidamente notificada a la parte actora, en misma fecha, como se advierte de la constancia de notificación por correo electrónico remitida por el órgano vinculado. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

V. Que la parte actora no controvertió lo ejecutado por la autoridad responsable, a pesar de estar debidamente informada como se desprende de autos, por lo que se le tiene por conforme, sirva de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO”** en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y si esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

VI. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la autoridad responsable a fin de ejecutar las acciones ordenadas por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento al acuerdo plenario de veinte de junio, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV, 139, 141, 143 fracción III y último párrafo, 145 fracción V, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante acuerdo plenario dictado el veinte de junio. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese como corresponda. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. _____

OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADABODA